

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601303
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora tramitación. Revisión.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 12/03/2026.

En el escrito se nos comunica que la persona interesada solicitó el 19/04/2025 (con número de registro de entrada GVRTE/2025/1860349) una revisión de su grado de discapacidad, al tener que renovar el grado, y no había recibido respuesta alguna.

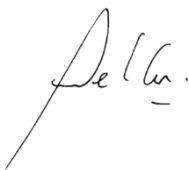
La madre de la persona interesada nos comunicaba que la demora está provocando perjuicios económicos, ya que el Instituto Nacional de la Seguridad Social había procedido a suspender, desde mayo de 2025, el abono de la prestación por hijo a cargo, al considerar necesaria una resolución administrativa actualizada que confirme la vigencia del grado de discapacidad.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

La mencionada Conselleria solicitó una ampliación del plazo para la remisión del informe, la cual fue concedida, no obstante, antes de que se cumpliera el plazo concedido, recibimos un escrito de la persona interesada quien nos comunicó que procediéramos al cierre de la queja, ya que se había resuelto la solicitud de revisión del grado de discapacidad de su hijo.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, ya que se ha resuelto la solicitud de la persona interesada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana